



## **ORDENANZA Nº 31 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen**

En virtud del art. 25.2.B de la Ley 7/85 de 2 de Abril (LBRL) de los artículos 7 y 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y el Artículo 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, la presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en el municipio de La Roda (Albacete), para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez de tráfico rodado, y establecer el régimen de estacionamiento y parada en las vías públicas, que se relacionan en el artículo 2 de esta ordenanza.

Las vías públicas comprendidas en lo regulado por esta Ordenanza, denominada Zona Azul, y esta protección especial, es por ser las de mayor equipamiento comercial y de administración y las de mayor atracción y por tanto de atención preferente.

### **ARTÍCULO 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aparcamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas debidamente señaladas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por usuario, así como la utilización de los aparcamientos de titularidad municipal.

Las vías públicas y tramos afectados son los siguientes:

- Plaza Mayor.
- Paseo de Ramón y Cajal.
- Calle Alfredo Atienza (hasta calle Tomás Prieto).
- Avenida Rey Felipe VI (hasta calle Puerta de Granada).
- Calle Rey Don Pelayo.
- Calle de la Tierra Blanca.
- Pi y Margall (hasta calle Tomás Prieto).
- Calle Castelar (hasta calle Doctor Sánchez Rodríguez).
- Calle Cristo.
- Calle Junco (tramo de calle Nueva a calle Pósito).
- Calle General Latorre.
- Calle Virgen (desde calle Peñicas hasta calle General Latorre).
- Plaza Capitán Escribano Aguado.
- Calle Peñicas (desde calle Virgen hasta calle Cruces).
- Calle Tomás Prieto (Desde calle Pi y Margall hasta calle Voluntariado).

En las calles enumeradas, estará terminantemente prohibido el estacionamiento, salvo que el mismo se efectúe según las condiciones que se regulan en esta Ordenanza, durante el siguiente horario:

- a) De lunes a viernes, ambos inclusive
  - a. Horario de mañana de 9 a 14 horas.
  - b. Horario de tarde de 16 a 20 horas.
- b) Sábados:
  - a. Horario de mañana de 9 a 14 horas.

La duración máxima del estacionamiento será de 3 horas.

### **ARTÍCULO 3. Devengo**

La obligación de contribuir nacerá a los cinco minutos de estacionar el vehículo en las zonas delimitadas en el artículo 2 de la Ordenanzas.

### **ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que estacionen un vehículo en las zonas afectadas por esta tasa.

### **ARTÍCULO 6. Tarifa**

#### Epígrafe 1. Tarifa general

Las tasas exigibles serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

15 minutos	0,10 €
30 minutos	0,36 €
60 minutos	0,60 €
120 minutos	1,19 €
180 minutos	1,80 €

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 euros con un mínimo de 0,10 euros.

La ocupación de plaza de estacionamiento con elementos distintos de vehículos a motor 4 euros por día y plaza, quedando sin efecto la Ordenanza Municipal correspondiente a la Ocupación de Vía Pública.

#### Epígrafe 2. Tarifa residentes y profesionales

Los residentes, quienes podrán obtener disponer de 3 matrículas de vehículos, abonarán el primer año natural 6 euros en concepto de precio por la obtención del distintivo o tarjeta acreditativa de dicha condición y 3,50 euros por la renovación en años sucesivos, siendo el color de la tarjeta distinto cada año

Todos los residentes que reúnan las condiciones contempladas en los artículos 8, 9 y 10 de esta ordenanza, tendrán una reducción del 65% de la presente tarifa.

Los residentes y/o profesionales reflejados en los artículos 9 y 10 y profesionales que acrediten documentalmente su trabajo temporal en la zona, podrán obtener de forma mensual, un bono, por importe de 20 euros, pudiendo hacer uso del mismo en toda la Zona Azul y por tiempo ilimitado durante el mes natural abonado. Dicho bono podrá ser retirado en la empresa concesionaria del servicio, en la forma que el solicitante lo prefiera, bien sea mensualmente o en grupo de varias mensualidades, abonando el importe al retirar dicho bono.

Tendrán la consideración de personas físicas residentes quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el vehículo es propiedad de la persona física empadronada en La Roda inscrita dentro de las vías públicas afectadas. A estos efectos se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el padrón del Impuesto de Vehículos de tracción Mecánica.
- b. Ser coincidente el domicilio de empadronamiento del titular con el que figura en el permiso de circulación del vehículo y con el que de hecho resida en la zona.
- c. Ser residente en la zona señalizada y acreditar mediante certificado de empresa, el uso habitual de un vehículo propiedad de ésta.
- d. Asimismo, tendrán la consideración de residentes quienes no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno, contratado a su nombre mediante sistema de "leasing". "renting", u otro similar.
- e. Ejercer cualquier actividad económica en la zona señalada como zona azul.

Asimismo, tendrán la consideración de residentes a efectos del distintivo de residente, los titulares de actividades mercantiles y profesionales que tengan su local de negocio o trabajo, tanto en régimen de propiedad como en alquiler, en el área de Zona Azul y que figuren inscritos como tales en el Padrón del I.A.E. o licencia correspondiente de actividad y aquellos que acrediten su residencia o lugar de trabajo en las calles o espacios peatonales que desemboquen en sus dos extremos en las calles reguladas por Zona Azul, o un extremo desemboque en calle regulada y el otro en calle sin aparcamiento.

La ocupación del estacionamiento de la zona azul por mesas y sillas debidamente autorizado, abonará a la empresa adjudicataria la cantidad de 1,50 €/día, por plaza de aparcamiento de lunes a viernes y 1,00 € los sábados, incluido el mes de agosto, con independencia del tiempo que estos ocupen.

#### Epígrafe 3. Hora postpagada

La denuncia podrá ser anulada por el infractor hasta las 24 horas siguientes de haberla cometido, según los dos conceptos e importes siguientes:

- Por sobrepasar, fehacientemente, 5 minutos del horario de final de estacionamiento 3 euros.
- Por carecer el vehículo, en lugar visible, del ticket de estacionamiento y pasados 5 minutos desde la comprobación fehaciente del controlador: 7 euros.

El ticket de anulación de la denuncia será entregado al controlador de la zona azul o en uno de los parquímetros junto con el boletín de denuncia.

#### Epígrafe 4. Tarjeta comercial

Con el objeto de favorecer y fomentar la actividad comercial de aquellos usuarios que realicen sus compras en los comercios de la zona de aparcamiento limitado, durante el horario de vigencia del mismo, se crea una TARJETA COMERCIAL, que podrá ser adquirida por los comerciantes ubicados en la zona de aplicación de la presente ordenanza, poniéndola a disposición de sus clientes y que posibilitará aumentar el tiempo del ticket de estacionamiento adquirido por el consumidor, como más adelante se indicará.

La Tarjeta Comercial incrementa el tiempo de estacionamiento del ticket:

1. En tickets de 0,10€ a 0,30€, el fin del estacionamiento reflejado se multiplica por dos.

2. En tickets superiores a 0,35€ se aumentará en 30 minutos el fin del estacionamiento reflejado.
3. Precio de la Tarjeta Comercial:
  - Trimestral.....30 €/trimestre.
  - Anual.....90 € /año.

Si se opta por la tarjeta trimestral, los trimestres serán: Primer Trimestre (enero, febrero y marzo), segundo trimestre (abril, mayo y junio), tercer trimestre (julio, agosto y septiembre) y cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre).

Esta tarjeta deberá ser utilizada por los consumidores en la calle del comercio titular de la tarjeta o calle anexa, no siendo válida su utilización fuera de esta ubicación.

Deberá ser colocada, en sitio visible, junto al ticket de estacionamiento, para su comprobación por el controlador.

En caso de pérdida, robo o extravío se deberá comunicar tal circunstancia a la empresa concesionaria del servicio, siendo su coste de reposición 3,50 € / tarjeta.

La utilización indebida de la tarjeta podrá conllevar su anulación por parte de la empresa concesionaria del servicio.

El consumidor del comercio que utilice la tarjeta deberá devolver la misma al comercio tras el fin del estacionamiento.

#### Epígrafe 5. Carga y descarga

Las zonas reservadas de carga y descarga podrán utilizarse por los usuarios, previo pago del estacionamiento, o mediante los distintivos autorizados fuera de los horarios señalizados en dichas zonas.

### **ARTÍCULO 7. Responsables**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen

las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### **ARTÍCULO 8. Exenciones**

A los efectos de esta Ordenanza estarán exentos del precio público por estacionamiento en las vías públicas de Zona Azul los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría: Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos o tres ruedas y bicicletas.
- b) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 2 minutos.
- c) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.
- e) Los vehículos destinados a la Asistencia Sanitaria que pertenezcan al SESCAM, Cruz Roja Española, ambulancias, ASPRONA, Parkinson, Alzheimer y otras similares, mientras éstas estén prestando servicio.
- f) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 2 minutos.
- g) Los vehículos de personas con tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida debiendo dejar visible dicha tarjeta en el interior del vehículo.

### **ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2024.